

Cuadro n.º 23:

PROGRAMAS PLURIRREGIONALES DE FORMACIÓN
(Importes en €)

CC.AA.	Nº de actividades formativas	Nº de alumnos	Coste	Subvención Concedida
Andalucía	305	7.134	1.198.913,09	1.011.762,07
Aragón	52	1.439	189.517,18	159.869,23
Asturias (Principado de)	54	1.122	215.099,67	181.455,57
Baleares (Illes)	11	259	22.220,59	18.757,34
Canarias	48	1.198	156.353,05	122.599,37
Cantabria	24	1.318	83.893,82	68.958,46
Castilla-La Mancha	471	8.865	1.297.598,06	1.130.880,83
Castilla y León	580	16.095	1.809.277,94	1.528.194,69
Cataluña	50	1.005	152.155,72	128.925,86
Comunidad Valenciana	100	2.690	266.965,65	224.026,61
Extremadura	359	7.281	1.175.381,71	996.687,23
Galicia	244	8.282	878.372,57	732.982,34
Madrid (Comunidaad de)	74	1.854	158.267,99	132.540,75
Murcia (Región de)	117	2.688	324.321,02	272.422,81
Navarra (Comunidad Foral de)	8	266	37.322,23	31.239,51
País Vasco	28	685	160.811,24	132.931,32
Rioja (La)	10	288	26.033,51	22.240,80
Total	2.535	62.429	8.152.505,03	6.896.474,78

Los beneficiarios directos de las subvenciones han sido las Organizaciones Profesionales Agrarias (ASAJA, COAG y UPA, fundamentalmente) y un conjunto de Asociaciones y Agrupaciones de productores. Especial mención cabe hacer a la participación en el Programa de 6 Asociaciones de mujeres rurales.

La actividad de los beneficiarios se ha desarrollado en todo el territorio nacional, con una mayor incidencia en regiones de Objetivo 1.

Si consideramos como objetivo el abono de la subvención concedida, que fue de 1.255.260.000 ptas (7.544.264,54 €), el cumplimiento llega a una media del 91,4%. Las Entidades beneficiarias no pudieron hacer una oferta más amplia de actividades formativas debido a la tardanza en la disposición de créditos y, en consecuencia, no crearon tantas obligaciones de pago como subvenciones fueron concedidas en principio.

4. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

El Reglamento (CE) N.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural, a

cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), establece el marco de las ayudas Comunitarias a favor del desarrollo rural que servirán de complemento a otros instrumentos de la Política Agrícola Común. Entre las mismas se encuentran las denominadas Medidas de Acompañamiento:

- Cese Anticipado en la Actividad Agraria (artículos 10 al 12).
- Zonas Desfavorecidas y Zonas con Limitaciones Medioambientales específicas: Indemnización Compensatoria (artículos 13 al 21).
- Medidas Agroambientales (artículos 22 al 24).
- Forestación de Tierras Agrícolas (artículo 31)

De conformidad con el citado Reglamento, su aplicación a España se inició con la aprobación de las correspondientes Decisiones de la Comisión. En primer lugar, la Decisión C (2.000) 3549, de 24 de noviembre, que aprueba el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, aplicable en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la

Comunidad Foral de Navarra, que disponen de Programas propios, aprobados por las Decisiones C (2000) 2930, de 5 de octubre, y C (2000) 2660, de 14 de septiembre, respectivamente.

En este nuevo período todas las Medidas de Desarrollo Rural se agrupan en un solo Reglamento; son más exigentes los requisitos medioambientales, se condicionan las ayudas al cumplimiento de compromisos específicos medioambientales y se establece un esquema de penalizaciones proporcionadas al incumplimiento de éstos. Con todo ello, se incorporan los principios de conservación ambiental al sector agrario, estableciendo un modelo de desarrollo sostenible.

El respeto a las buenas prácticas agrarias habituales es el requisito básico para acceder al Programa de Medidas de Acompañamiento. La conservación del suelo mediante la prohibición del laboreo a favor de pendiente, el uso de las alternativas y rotaciones de cultivo adecuadas a cada territorio, la utilización eficiente de los recursos hídricos, la racionalización en el empleo de agroquímicos teniendo en cuenta las zonas vulnerables y los niveles comparativos establecidos en la Directiva de Nitratos, la prohibición de la quema de rastrojos y el buen uso de los restos de cultivo, así como el respeto de unas cargas ganaderas determinadas, constituyen el núcleo fundamental de las buenas prácticas a respetar para poder acogerse a las medidas del Programa, especialmente a la de Indemnización Compensatoria y a las Medidas Agroambientales.

En consecuencia, el Programa Horizontal de Medidas de Acompañamiento se aplica en toda España, a excepción del País Vasco y Navarra, conforme a lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea C(2.000) 3549, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el documento de programación sobre desarrollo rural (Medidas de Acompañamiento), referido al período de programación 2000/2006, modificado por Decisión de la Comisión C(2.001) 4739, de 20 de diciembre.

En virtud de la primera de estas Decisiones Comunitarias, están en vigor los correspondientes Reales Decretos que sirven de base para que las Comunidades Autónomas establezcan sus correspondientes normativas de aplicación, que son las que a continuación se relacionan:

- Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas.
- Real Decreto 4/ 2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de Métodos de Producción Agraria Compatibles con el Medio Ambiente.
- Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el Cese Anticipado en la Actividad Agraria.
- Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la Forestación de Tierras Agrarias.

La reciente modificación del Programa, aprobada por Decisión C(2.001) 4739, de 20 de diciembre, está previsto que sea recogida en el correspondiente Real Decreto, que actualmente se encuentra en fase de aprobación.

Según la reciente modificación del Programa de Medidas de Acompañamiento, la financiación Comunitaria, que se lleva a cabo a través del FEOGA-Garantía, asciende, en el caso de las Medidas de Indemnización Compensatoria y Agroambientales al 75% de las cantidades gastadas en las Zonas de Objetivo 1, y al 50% en las de Fuera de este Objetivo, siendo, en el caso de las Medidas de Cese Anticipado y Forestación de Tierras Agrícolas, del 65% y del 40%, respectivamente. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas financian, al 50%, el resto de las inversiones realizadas.

4.1. INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA

Con esta ayuda se pretende compensar, al menos en parte, la baja productividad de las explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, que viene determinada por la existencia de factores naturales adversos (altitud, pendiente, calidad de la tierra, aridez, etc.).

Desde 1986 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña, ampliándose a partir de 1989 a las zonas desfavorecidas en riesgo de despoblamiento. Desde 1993 se han incluido determinadas zonas desfavorecidas por limitaciones específicas (apartado 5, del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE) situadas en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

No obstante su carácter de Medida estructural, por tratarse, al mismo tiempo, de una ayuda directa a las rentas, se ha optado por incluir su desarrollo detallado en el Capítulo III (Política de Rentas).

En la reciente modificación que se ha hecho al Programa de Medidas de Acompañamiento y por lo que se refiere a la Medida de Indemnización Compensatoria, la novedad más importante introducida se refiere a la facultad que se les da a las Administraciones gestoras para establecer criterios de prioridad, en el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios. Se considerarán preferentes a estos efectos los beneficiarios que sean agricultores jóvenes, las explotaciones ubicadas en Zonas de Red Natura 2000 o aquellas que acrediten un nivel más elevado de buenas prácticas agrarias.

Las ayudas pagadas durante el Ejercicio FEOGA del año 2001, correspondientes a los expedientes recibidos de Indemnización Compensatoria durante el año natural 2000, ascienden a 65,64 millones de € y han sido percibidas por 150.499 agricultores.

Por Comunidades Autónomas destacan, tanto por el número de beneficiarios como por el importe de la ayuda, Castilla y León, Galicia, Castilla-La Mancha y Asturias.

En el Cuadro n.º 22 se puede observar la distribución por provincias y Comunidades Autónomas:

4.2. CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA

Entre los objetivos de la Política Agrícola Comunitaria (PAC) figuran la mejora de las estructuras de las explotaciones y el rejuvenecimiento de la población del sector. A tal fin, se estableció un régimen de ayudas para el fomento del Cese Anticipado en la Actividad Agraria entre los agricultores de edad avanzada, en el marco del Reglamento (CEE)2052/88, cuya financiación sería a través del FEOGA-Orientación.

En España, este régimen de ayudas se reguló por el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero.

Posteriormente, al entrar en vigor el Reglamento (CEE) N.º 2079/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en agricultura, el Gobierno aprobó el Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, derogando la anterior normativa.

Con el fin de dar un mayor impulso a esta Medida, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1695/1995,

Cuadro n.º 22:

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA COMPROMISOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000 (Pagos efectuados en el año 2001) (€)

Provincias/ CCAA.	Beneficiarios	FEOGA	MAPA	CA	Total
Andalucía	9.483	2.877.052	479.509	479.509	3.836.069
Aragón	9.888	2.182.308	1.091.154	1.091.154	4.364.617
Asturias, (Principado de)	10.020	4.572.591	762.099	762.099	6.096.789
Baleares (Illes)	0	0	0	0	0
Canarias	1.280	296.892	49.482	49.482	395.856
Cantabria	4.121	1.713.755	285.626	285.626	2.285.006
Castilla-La Mancha	18.084	5.703.900	950.650	950.650	7.605.200
Castilla y León	44.879	13.913.337	2.318.890	2.318.890	18.551.116
Cataluña	6.087	1.259.874	629.937	629.937	2.519.747
Comunidad Valenciana	4.143	1.063.618	177.270	177.270	1.418.158
Extremadura	11.798	2.877.933	479.655	479.655	3.837.243
Galicia	22.878	5.784.492	964.082	964.082	7.712.657
Madrid (Comunidad de)	0	0	0	0	0
Murcia (Región de)	1.927	360.398	60.066	60.066	480.530
Navarra (Com. Foral de)	2.462	1.449.511	724.755	724.755	2.899.021
Pais Vasco	2.835	1.661.561	830.780	830.780	3.323.121
Rioja (La)	614	155.958	77.979	77.979	311.915
Total	150.499	45.873.179	9.881.934	9.881.934	65.637.046

de 20 de octubre, que manteniendo las finalidades básicas de la normativa anterior, flexibilizó algunas condiciones, reforzó el relevo generacional, al contemplar la incorporación de jóvenes agricultores como consecuencia de jubilaciones anticipadas, e incrementó la cuantía de las ayudas.

El Real Decreto 1695/1995 fue modificado por el Real Decreto 2286/1998, de 23 de octubre. La modificación posibilitó la jubilación de los titulares de explotaciones de vacuno de leche a partir de los 55 años, siempre que transmitieran su cantidad de referencia a la reserva nacional de cuotas lácteas y lo solicitasen en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la indemnización por abandono de la producción, de acuerdo con el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre mejora y modernización de la competitividad en el sector lácteo. Por lo demás, era necesario que cumplieran el resto de requisitos del cese anticipado.

En 1999 el Consejo de la Unión Europea aprobó Reglamento (CE) N.º 1257/99, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), estableciendo en su Título II, las medidas de desarrollo rural y concretamente en el Capítulo IV, Artículos 10-12, los relativos al Cese Anticipado de la Actividad Agraria.

La ayuda al Cese Anticipado de la Actividad Agraria pretende contribuir a la consecución de los objetivos siguientes:

- Asegurar unos ingresos a los agricultores de mayor edad que decidan cesar la actividad agraria.
- Fomentar la sustitución de esos agricultores de mayor edad, cuando sea necesario, por otros que puedan mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que queden libres.

El Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, que incluye la medida de fomento del Cese Anticipado en la Actividad Agraria, fue aprobado por Decisión de la Comisión C (2.000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por Decisión C (2.001) 4739, de 20 de diciembre.

En la actualidad, los nuevos expedientes de cese y el pago de los antiguos que aún están vigentes viene regulada por lo que se establece en la modificación del Programa de Medidas de Acompañamiento y por el Real Decreto 5/2.001, de 12 de enero.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias mayores de 55 años, que ejerzan la actividad agraria, y los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesan en la actividad agraria.

La ayuda a los titulares de las explotaciones consiste en una indemnización y una prima por hectárea hasta que el titular cumpla 65 años.

Además, cuando la ayuda que recibe el titular es superior, en el momento de la jubilación, a la pensión que le corresponde por la jubilación, recibirá durante 5 años un complemento de jubilación cuya cuantía es la diferencia entre la ayuda recibida durante el último año y la pensión que le corresponda.

Los trabajadores de las explotaciones reciben una indemnización anual si cesan en la actividad agraria.

Para el año 2001, las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria se han actualizado con arreglo a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 para las pensiones de jubilación.

El 20 de diciembre de 2001, la Comisión ha aprobado la Decisión C (2.001) 4739 por la que se modifica el Programa de Medidas de Acompañamiento que afecta al Cese Anticipado en todo el territorio español, a excepción del País Vasco y Navarra. Las modificaciones más importantes con respecto a esta Medida son que se introducen criterios de prioridad en la elección de los beneficiarios que podrán ser aplicados por las administraciones gestoras, en el caso de que se vean superados los límites presupuestarios.

Se consideran preferentes a estos efectos:

- Los cedentes mayores de 60 años.
- Los cesionarios que reúnan los requisitos para ser calificados como agricultores jóvenes.
- Las explotaciones de los cedentes que se acojan a un plan de reestructuración sectorial establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Comunidad Autónoma.
- Que la cesión de la explotación se realice en régimen jurídico de propiedad.
- Que la explotación del cedente se encuentre en zona desfavorecida.

Otra modificación del Programa es el cambio de la cofinanciación. Esta Medida está cofinanciada por el FEOGA-Garantía con el 65% en las zonas objetivo 1 y el 40% en zonas fuera de objetivo. Los

porcentajes restantes son cofinanciados a partes iguales por el MAPA y Comunidades Autónomas.

Durante el año 2001, las Comunidades Autónomas resolvieron favorablemente los expedientes que aparecen en el *Cuadro n.º 23*, en el marco del Real Decreto 5/2001, correspondiente al Programa del período 2000/2006.

Por otra parte, como consecuencia de que los compromisos con los agricultores que se acogen al Programa de Cese Anticipado en la Actividad Agraria se prolongan hasta el momento de su jubilación, todavía se producen pagos que corresponden a expedientes aprobados en el marco de los Reales Decretos 1178/1989, 477/1993 y 1695/1995.

Así pues, el *Cuadro n.º 24* recoge información sobre los beneficiarios y pagos realizados en el año 2001, en el marco del Real Decreto 1178/1989, cuya financiación corre íntegramente a cargo de los Presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El *Cuadro n.º 25* informa sobre los beneficiarios que han recibido pagos, en el año 2001, en el marco de los Reales Decretos 477/1993 y 1695/1995 (correspondientes al Programa vigente en el período 1993-1999) y del Real Decreto 5/2001 (del Programa del período 2000-2006).

Por otra parte, durante el Ejercicio FEOGA 2001 (16-10-00 a 15-10-01), los pagos realizados en el

marco de los Reales Decretos 477/1993, 1.695/1995 y 5/2001 (este último es el que regula las ayudas a los nuevos expedientes, conforme a lo que se establece en el Programa de Medidas de Acompañamiento) han sido los que se reseñan en los *Cuadros n.ºs 26 y 27*.

En cuanto a la distribución de beneficiarios y ayudas por Comunidades Autónomas, durante el 2001 destaca el Principado de Asturias. En dicha Comunidad Autónoma, para el conjunto de los cuatro Reales Decretos, el número de beneficiarios es de 3.308, de los que 2.760 son titulares de explotación y 548 trabajadores, que han percibido un total de 2.615,15 millones de pesetas, lo que supone el 34,40% de los expedientes y un 30,00% del importe de las ayudas. Es de destacar la labor del Banco de Tierras para el éxito de esta Medida.

Le sigue Galicia con 2.814 expedientes, que han percibido 2.620,55 millones de pesetas, lo que supone 29,26% de los expedientes y un 30,06% del importe de las ayudas, y Castilla y León con 1.939 beneficiarios (20,16% de los expedientes) y 1.673,76 millones de pesetas (19,20%).

En el año 2001 la edad media de los beneficiarios titulares de las explotaciones es de 60 años y la de los trabajadores de 58 años.

Cuadro n.º 23:

**CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA
(Expedientes aprobados en el año 2001)**

CCAA	Explotaciones	Titulares	Trabajadores	Total beneficiarios
Andalucía	3	3	-	3
Aragón	97	97	13	100
Asturias (Principado de)	582	582	70	652
Baleares (Illes)	-	-	-	-
Canarias	-	-	-	-
Cantabria	199	199	28	227
Castilla-La Mancha	35	35	-	35
Castilla y León	205	205	15	220
Cataluña	103	103	17	120
Comunidad Valenciana	5	5	-	5
Extremadura	43	43	-	43
Galicia	214	214	39	253
Madrid (Comunidad de)	2	2	-	2
Murcia (Región de)	-	-	-	-
Rioja (La)	4	4	-	4
Total	1.492	1.492	182	1.574

Cuadro n.º 24:

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REAL DECRETO 1178/89
(Pagos efectuados en el año 2001)
 (Millones de ptas)

CC.AA.	Número Expt.	Titulares	Trabajadores	Indema. Titular	S.S. Titular	Repob. Forestal	Indemns. Trabaj.	S.S. Trabaj.	Total
Andalucía	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aragón	12	4	8	-	-	0,38	0,63	0,33	1,34
Asturias (Principado de) ..	48	9	39	-	-	0,15	7,49	3,93	11,57
Balears (Illes)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Canarias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cantabria	11	1	10	-	-	0,03	0,40	0,23	0,66
Castilla-La Mancha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Castilla y León ...	30	12	18	-	-	0,52	2,61	1,39	4,52
Cataluña	13	2	11	-	-	0,16	1,55	0,94	2,65
Comunidad Valenciana	10	6	4	-	-	0,63	0,42	0,21	1,26
Extremadura	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Galicia	23	13	10	-	-	0,25	1,49	0,79	2,53
Madrid (C. de) ...	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Murcia (Región de)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rioja (La)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	147	47	100	-	-	2,12	14,59	7,82	24,53

Cuadro n.º 25:

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. BENEFICIARIOS QUE HAN RECIBIDO
PAGOS DURANTE EL AÑO 2001. REALES DECRETOS 477/1993,
1695/1995 Y 5/2001

CC.AA.	Programa 1993/1999 (Reales Decretos 477/1993 y 1695/1995)			Programa 2000/2006 (Real Decreto 5/2001)		
	Expedientes	Titulares	Trabajadores	Expedientes	Titulares	Trabajadores
Andalucía	25	25	0	1	1	0
Aragón	236	220	48	97	97	13
Asturias (Principado de)	2.254	2.194	447	556	556	62
Balears (Illes)	1	1	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0	0	0
Cantabria	485	485	87	160	160	20
Castilla-La Mancha	290	290	0	0	0	0
Castilla y León	1.561	1.555	134	205	205	15
Cataluña	485	475	88	47	47	10
Comunidad Valenciana	66	64	18	5	5	0
Extremadura	112	112	0	9	9	0
Galicia (*)	2.791	2.781	10	-	-	-
Madrid (Comunidad de)	10	10	0	0	0	0
Murcia (Región de)	4	4	0	0	0	0
Rioja (La)	67	67	0	2	2	0
Total	8.387	8.283	832	1.082	1.082	120

(*) Sin información del Programa 2000/2006.

Cuadro n.º 26:

**CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REALES DECRETOS 477/1993 Y 1695/1995
PROGRAMA 1993/1999
PAGOS REALIZADOS
(€)**

CC.AA.	Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	25	84.642	14.107	14.107	112.856
Aragón	305	599.793	299.897	299.897	1.199.587
Asturias (P. de)	2.119	7.940.941	1.323.490	1.323.490	10.587.921
Balears (Illes)	1	3.010	1.505	1.505	6.020
Canarias	0	0	0	0	0
Cantabria	581	2.325.565	387.594	387.594	3.100.754
Castilla-La Mancha	224	895.258	149.210	149.210	1.193.677
Castilla-Leon	1.926	6.679.356	1.113.226	1.113.226	8.905.808
Cataluña	566	1.459.779	729.889	729.889	2.919.557
Com. Valenciana	76	270.181	45.030	45.030	360.241
Extremadura	114	509.239	84.873	84.873	678.985
Galicia	1.288	5.461.577	910.263	910.263	7.282.103
Madrid (Com. de)	11	13.907	6.954	6.954	27.814
Murcia (Reg. de)	5	14.161	2.360	2.360	18.882
Navarra (C. Foral de)	185	590.389	295.195	295.195	1.180.779
País Vasco	158	299.294	149.647	149.647	598.588
Rioja (La)	74	196.211	98.106	98.106	392.422
Total	7.658	27.343.304	5.611.345	5.611.345	38.565.994

Cuadro n.º 27:

**CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REAL DECRETO 5/2001
PROGRAMA 2000/2006
PAGOS REALIZADOS
(€)**

CC.AA.	Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	0	0	0	0	0
Aragón	75	76.221	38.111	38.111	152.443
Asturias (P. de)	899	3.097.293	516.216	516.216	4.129.724
Balears (Illes)	0	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0	0
Cantabria	17	7.175	1.196	1.196	9.566
Castilla-La Mancha	74	312.548	52.091	52.091	416.730
Castilla-Leon	122	388.040	64.673	64.673	517.386
Cataluña	0	0	0	0	0
Com. Valenciana	0	0	0	0	0
Extremadura	0	0	0	0	0
Galicia	1.837	8.803.444	1.467.241	1.467.241	11.737.925
Madrid (Com. de)	0	0	0	0	0
Murcia (Reg. de)	0	0	0	0	0
Navarra (C. Foral de)	31	79.515	39.758	39.758	159.031
País Vasco	16	64.998	32.499	32.499	129.997
Rioja (La)	0	0	0	0	0
Total	3.071	12.829.234	2.211.784	2.211.784	17.252.802

4.3. FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS

Los Reglamentos (CEE) n.º 1610/89 y 2080/92, del Consejo, inicialmente fueron desarrollados en España por el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se estableció un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Posteriormente, el Real Decreto 378/1993 fue modificado por el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, introduciendo algunas mejoras en su aplicación y aumentando, en algunos casos, la cuantía de las ayudas.

En el nuevo Programa de Desarrollo Rural para las de Medidas de Acompañamiento, aprobado por Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 2000 y modificado por Decisión C (2.001) 4739, de 20 de diciembre, la Medida de Forestación de Tierras Agrarias desarrolla únicamente el artículo 31 del Reglamento 1257/99, del Consejo, manteniendo los compromisos adquiridos como consecuencia del Reglamento 2080/92, en lo referente los gastos de forestación, de mantenimiento y las primas de compensación de rentas de las tierras agrícolas forestadas.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo, sobre las tierras agrícolas susceptibles de forestación.

A los efectos de esta Medida, y en lo que se refiere a la *prima compensatoria*, se entiende por agricultores los titulares contemplados en el apartado anterior que acrediten obtener al menos el 15% de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

A los efectos de forestación, se consideran superficies agrarias las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos.
- Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- Huertos familiares.
- Tierras ocupadas por cultivos leñosos.
- Prados naturales.
- Pastizales.
- Erial a pastos.

Para fomentar la forestación en explotaciones agrarias, se conceden los siguientes tipos de ayudas:

4.3.1. AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO

Se concederá ayuda para cubrir los costes de establecimiento, siempre que la plantación se adapte a las condiciones locales y sea compatible con el medio ambiente. Esta ayuda al establecimiento podrá incluir:

a) Costes de plantación.

Incluirán los gastos necesarios para la preparación previa del terreno, adquisición de planta o semilla, protección de la planta mediante protectores, tutores y otros materiales necesarios, así como los de plantación propiamente dicha y labores inmediatamente posteriores a la misma.

b) Costes de obras complementarias a la plantación.

Podrán incluirse, cuando sean imprescindibles para garantizar el buen fin de la plantación, y siempre que se realicen dentro de la parcela o superficie objeto de forestación, los siguientes gastos:

- cerramientos para protección contra el ganado y determinadas especies cinegéticas,
- cortafuegos para prevención de incendios,
- puntos o balsas de agua para prevención y extinción de incendios,
- vías de acceso para prevención de incendios forestales.

4.3.2. COSTES DE MANTENIMIENTO

- a) Podrán incluirse los costes derivados del conjunto de cuidados culturales posteriores a la plantación que sean necesarios para el normal desarrollo de las plantas. Estos cuidados culturales consistirán, básicamente, en la reposición de las marras producidas por causas naturales, a partir de un mínimo porcentaje admisible con arreglo al marco de plantación, especie y estación así como labores de poda, aporcado, abonado y eliminación de vegetación competidora.

Estas ayudas se concederán hasta un periodo máximo de cinco años contados a partir del siguiente a la plantación

b) No se concederá esta ayuda para:

- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.

- Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo (especies cuyo periodo de rotación o turno, intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar, sea inferior a 15 años).

4.3.3. PRIMA COMPENSATORIA

- Se concederá para compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la forestación de tierras, antes dedicadas a la agricultura, durante un periodo máximo de veinte años.
- La prima compensatoria para las especies que no sean de crecimiento rápido, se basa en la componente de la pérdida de los ingresos netos, lucro cesante, que pudiera obtener el agricultor compensando además la permanencia, de las plantaciones hacia el futuro, así como la mejora de la biodiversidad.
- No se concederá esta prima para:
 - Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
 - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo.

La modificación del Programa, aprobada en diciembre de 2001, fija una nueva definición de agricultor, a los efectos de esta Medida, ya que eleva el porcentaje de la actividad agraria o de otras actividades complementarias del beneficiario del

15% al 50%. Asimismo, establece criterios de prioridad para el caso de que las solicitudes de ayuda superen los limitaciones presupuestarias para que puedan ser aplicados por las Administraciones gestoras.

Por otra parte, también se reduce la participación del FEOGA Garantía en la financiación de esta Medida, pasando del 75% en las Regiones de Objetivo 1 y del 50% en las de Fuera de este Objetivo, al 65% y 40%, respectivamente, asumiendo las Administraciones Nacionales, a partes iguales, el resto de la financiación.

El peso importante de los compromisos del Programa anterior (1993/1999), así como las forestaciones realizadas a lo largo del año 2000, con anterioridad a la aprobación del actual Programa, obligan a dedicar la mayor parte de los recursos financieros al pago de las primas de mantenimiento y compensatorias generadas, lo que está impidiendo el desarrollo de nuevas forestaciones hasta que no se liberen recursos financieros. No obstante, las superficies forestadas con el Programa durante los años 2000 y 2001 han sido las que se recogen en el *Cuadro n.º 28*:

Las forestaciones que se recogen en el *Cuadro n.º 29* corresponden tanto a actuaciones pendientes del Programa anterior, aprobadas antes del 31 de diciembre de 1999, como a forestaciones pertenecientes al nuevo Programa 2000/2006.

Durante el Ejercicio FEOGA 2001 (16-10-00 a 15-10-01) los pagos realizados en el marco de los

Cuadro n.º 28:

FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS. SUPERFICIE FORESTADA

(ha)

CCAA.	Año 2000	Año 2001
Andalucía	12.215	21.717
Aragón	432	30
Asturias (Principado de)	2.099	1746
Balears (Illes)	46	45
Canarias	51	84
Cantabria	329	241
Castilla-La Mancha	11.713	4406
Castilla y León	8.595	7245
Cataluña	95	0
Comunidad Valenciana	0	0
Extremadura	11.525	3627
Galicia	12.384	11631
Madrid (Comunidad de)	471	1025
Murcia (Región de)	0	0
Rioja (La)	667	325
Total	60.622	52.122

Reales Decretos 378/1993, 152/1996 y 6/2001 (este último es el que regula las ayudas a los nuevos expedientes, conforme a lo que se establece en el Programa de Medidas de Acompañamiento), han sido los que se reseñan en los Cuadros n.º 29 y 30.

4.4. MEDIDAS AGROAMBIENTALES

4.4.1. NUEVA PROGRAMACIÓN

La programación relativa a las Medidas Agroambientales para el período 2000/2006 obedece a lo esta-

Cuadro n.º 29:

FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS. PROGRAMA 1993/1999. PAGOS REALIZADOS (€)

CC.AA.	Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	5.107	49.955.256	8.325.876	8.325.876	66.607.007
Asturias (Principado de)	2.377	2.261.157	376.860	376.860	3.014.876
Balears (Illes)	72	177.598	88.799	88.799	355.195
Canarias	13	116.400	19.400	19.400	155.200
Cantabria	511	390.134	65.022	65.022	520.179
Castilla-La Mancha	7.433	20.442.999	3.407.166	3.407.166	27.257.331
Castilla-León	8.216	18.309.370	3.051.562	3.051.562	24.412.493
Cataluña	388	289.393	144.696	144.696	578.785
Com. Valenciana	512	588.979	98.163	98.163	785.305
Extremadura	2.416	19.088.001	3.181.334	3.181.334	25.450.669
Galicia	2.409	13.695.302	2.282.550	2.282.550	18.260.402
Madrid (Comunidad de)	307	1.790.976	895.488	895.488	3.581.953
Murcia (Región de)	755	2.153.272	358.879	358.879	2.871.030
Navarra (Comunidad Foral de)	886	502.008	251.004	251.004	1.004.015
País Vasco	2.002	909.364	454.682	454.682	1.818.728
Rioja (La)	263	620.463	310.232	310.232	1.240.927
Total	34.385	131.935.584	23.634.169	23.634.169	179.203.921

Cuadro n.º 30:

FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS. PROGRAMA 2000/2006. PAGOS REALIZADOS (€)

CC.AA.	Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	0	0	0	0	0
Aragón	0	0	0	0	0
Asturias (Principado de)	0	0	0	0	0
Balears (Illes)	0	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0	0
Cantabria	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	22	481.004	80.167	80.167	641.338
Castilla-León	0	0	0	0	0
Cataluña	0	0	0	0	0
Com. Valenciana	0	0	0	0	0
Extremadura	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0
Madrid (Comunidad de)	0	0	0	0	0
Murcia (Región de)	0	0	0	0	0
Navarra (Comunidad Foral de)	29	171.735	85.867	85.867	343.469
País Vasco	1.142	1.156.705	578.353	578.353	2.313.410
Rioja (La)	24	289.561	144.781	144.781	579.122
Total	1.217	2.099.005	889.168	889.168	3.877.340

blecido en el Reglamento (CE) n.º 1257/99, del Consejo, de Desarrollo Rural y en el Reglamento (CE) n.º 445/02, de la Comisión, de aplicación del anterior.

Estas Medidas están destinadas a fomentar formas de producción compatibles con la protección del medio, la extensificación de la producción, la conservación del entorno natural, el mantenimiento del paisaje y los rasgos históricos y, en definitiva, se consolida la orientación medioambiental en las prácticas agrarias.

De acuerdo con el artículo 43.2. del Reglamento (CE) n.º 1257/99, los Estados miembros están obligados a poner en marcha las Medidas Agroambientales que consideren apropiadas, teniendo en cuenta la situación específica de la agricultura, incluyendo las buenas prácticas y compromisos específicos.

Una de las novedades más importantes para este nuevo período de programación es que los beneficiarios de las ayudas agroambientales deberán cumplir, con independencia de los compromisos específicos de cada una de ellas, con determinadas *buenas prácticas agrarias*, sin percibir por ello compensación alguna. Se entiende que las prácticas agroambientales objeto de estas ayudas, son las que se realizan a partir de un nivel mínimo en materia conservación del medio ambiente.

La aplicación en España de las Medidas Agroambientales, al igual que el resto de las Medidas de Acompañamiento, se realiza en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, según lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Medidas de Acompañamiento, aprobado por Decisión de la Comisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre, y modificado por Decisión C (2001) 4739, de 20 de diciembre.

Las Medidas Agroambientales que recoge el Programa de Medidas de Acompañamiento abarca la práctica totalidad de los problemas de conservación del medio natural con los que se enfrenta el campo español, pudiendo ser aplicadas en función de los beneficios que su corrección aporte al ecosistema sobre el que se pretenda actuar.

Su objetivo es contribuir al mantenimiento y mejora del medio natural, a través de la puesta en marcha de métodos de producción agraria respetuosos con el medio ambiente y que superen el nivel mínimo exigido en las buenas prácticas agrarias.

Los beneficiarios son aquellos titulares de explotaciones agrarias que se comprometan a respetar las buenas prácticas agrarias, antes señaladas, y los compromi-

dos específicos de la medida o medidas agroambientales que solicite. La vigencia de los compromisos será de cinco años y la ayuda tiene carácter anual.

Los tipos de actuación son variables, en función de los problemas agroambientales que se pretenda corregir: suelo, agua, riesgos naturales, biodiversidad y paisaje.

Las ayudas se conceden para hacer frente al lucro cesante y al incremento del coste originados por la aplicación de la Medida. En algunos casos, por su interés o características especiales, se contemplan primas incentivadoras que pueden alcanzar hasta el 20% de las cantidades calculadas para cubrir la pérdida de renta.

Los pagos se calculan, por regla general, en función de la superficie acogida, a excepción de la submedida de *razas ganaderas en peligro de extinción*, en la que se concede la ayuda en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM).

Se contemplan nueve Líneas de actuación que están en función de los problemas agroambientales que se pretenden resolver y que, a su vez, se subdividen en otras más específicas, en función de problemas concretos o ecosistemas cuyas peculiaridades es necesario tener en cuenta separadamente del resto. Estas Líneas son:

1. *Extensificación de la producción agraria*
 - 1.1. Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental
 - 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna
 - 1.3. Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.
 - 1.4. Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios para la fauna y conservación de la biodiversidad.
2. *Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética con racionalización en el uso de productos químicos*
3. *Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos.*
 - 3.1. Control integrado.
 - 3.2. Producción integrada.
 - 3.3. Agricultura ecológica.
4. *Lucha contra la erosión en medios frágiles.*
 - 4.1. En cultivos leñosos en pendiente o terrazas.

- 4.2. Cultivos herbáceos.
- 4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas.
5. *Protección de flora y fauna en humedales.*
 - 5.1. Actuaciones sobre arrozales.
 - 5.2. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.
 - 5.3. Sobresiembr a de cereal.
6. *Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental.*
7. *Ahorro de agua de riego y fomento de la extensificación en la producción*
8. *Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios*
 - 8.1. Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación.
 - 8.2. Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y el oso.
 - 8.3. Mantenimiento del cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria (PPP).
9. *Gestión integrada de las explotaciones*
 - 9.1. Mejora y conservación del medio físico.
 - 9.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
 - 9.3. Ganadería ecológica.
 - 9.4. Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
 - 9.5. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna.
 - 9.6. Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

El interés de las Medidas Agroambientales para este nuevo período de programación queda de manifiesto por ser la única que es obligatoria su puesta en marcha en todos los Países miembros, así como por estar reglamentado que la financiada por la Unión Europea en la que el nivel de financiación Comunitaria debe de ser obligatoriamente el máximo. Esto es, el 75% en Regiones de Objetivo 1 y el 50% en las de fuera de este Objetivo.

En la modificación del Programa Horizontal aprobada recientemente, se ha pretendido incorporar una serie de aspectos con los que se busca no solo la

mejora de la gestión y la óptima utilización de unos recursos limitados sino, también, flexibilizar la aplicación de todas y cada una de las Medidas que el Programa contiene buscando una mejor adaptación a la diversidad de los territorios afectados.

4.4.2. APLICACIÓN DE LA MEDIDA DURANTE EL AÑO 2001

Tras la aprobación por la Comisión Europea del Programa, como norma básica del Estado español, se publicó el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de Métodos de Producción Agraria Compatibles con el Medio Ambiente.

Mediante este Real Decreto se establecen los instrumentos básicos para que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en materia de agricultura, publiquen la normativa adecuada para la puesta en práctica de las diferentes Medidas, estableciendo los períodos de solicitud para los agricultores y la constitución de los diferentes Comités Técnicos de Seguimiento y de Producción Integrada a nivel Autonómico. Asimismo, el citado Real Decreto deroga toda la normativa Estatal dictada en el marco del Reglamento (CE) n.º 2078/92.

En su virtud, a lo largo del año 2001, se han constituido los diferentes Comités creados por el Real Decreto, así como las Comunidades Autónomas han abierto las líneas de ayuda comprendidas en el Programa que han considerado más convenientes para sus territorios.

Por otra parte, durante el año 2001 continuó la gestión del Programa anterior correspondiente al período 1993-1999. Esta gestión se mantendrá hasta que no se cumplan los compromisos adquiridos, que, al haberse puesto en marcha con retraso algunas Medidas, no finalizarán hasta el año 2004, según se detalla en el cuadro financiero del Programa, correspondiente a las Medidas Agroambientales.

Finalmente, los pagos realizados en el período del 16 de octubre de 2001 al 15 de octubre de 2002 ascendieron a 158,75 millones de € de los que 20,65 millones corresponden a expedientes acogidos por primera vez a estas Medidas y 138,10 millones a expedientes aprobados en el período de programación anterior, pero con compromisos vigentes. Su desglose por Comunidades Autónomas se recoge en los Cuadros n.ºs 31 y 32.

Cuadro n.º 31:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES. PROGRAMA 1993/1999. PAGOS REALIZADOS
(€)

CC.AA.	Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	14.166	23.635.855	3.939.309	3.939.309	31.514.473
Aragón	10.513	2.348.211	1.174.105	1.174.105	4.696.422
Asturias (Principado de)	638	4.648.280	774.713	774.713	6.197.706
Balears (Illes)	508	559.522	279.761	279.761	1.119.044
Canarias	2.009	1.535.775	255.962	255.962	2.047.700
Cantabria	720	1.409.862	234.977	234.977	1.879.815
Castilla-La Mancha	3.883	19.743.242	3.290.540	3.290.540	26.324.323
Castilla-León	12.521	20.573.488	3.428.915	3.428.915	27.431.317
Cataluña	9.534	5.148.574	2.574.287	2.574.287	10.297.148
Com. Valenciana	3.443	2.809.885	468.314	468.314	3.746.513
Extremadura	12.723	11.050.581	1.841.764	1.841.764	14.734.109
Galicia	1.059	410.679	68.446	68.446	547.572
Madrid (Comunidad de)	1.229	442.280	221.140	221.140	884.560
Murcia (Región de)	3.267	3.398.017	566.336	566.336	4.530.689
Navarra (Comunidad Foral de)	845	653.105	326.553	326.553	1.306.210
País Vasco	558	196.068	98.034	98.034	392.137
Rioja (La)	313	221.300	110.650	110.650	442.600
Total	77.929	98.784.725	19.653.808	19.653.808	138.092.340

Cuadro n.º 32:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES. PROGRAMA 2000/2006. PAGOS REALIZADOS
(€)

CC.AA.	Exptes.	FEOGA	MAPA	C.A.	Total
Andalucía	0	0	0	0	0
Aragón	378	123.528	61.764	61.764	247.433
Asturias (Principado de)	0	0	0	0	0
Balears (Illes)	0	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0	0
Cantabria	578	1.249.545	208.258	208.258	1.666.060
Castilla-La Mancha	2.355	1.621.503	270.251	270.251	2.162.005
Castilla-León	5.100	3.412.972	568.829	568.829	4.550.629
Cataluña	8.572	3.179.009	1.589.505	1.589.505	6.358.018
Com. Valenciana	2.379	3.313.012	552.169	552.169	4.417.350
Extremadura	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0
Madrid (Comunidad de)	0	0	0	0	0
Murcia (Región de)	0	0	0	0	0
Navarra (Comunidad Foral de)	524	465.918	232.959	232.959	931.837
País Vasco	603	162.242	81.121	81.121	324.483
Rioja (La)	0	0	0	0	0
Total	0.489	13.527.730	3.564.854	3.564.854	20.657.816

5. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO

5.1. FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN ASOCIATIVA AGRARIA

La incorporación de agricultores en entidades asociativas agrarias de comercialización y la

fusión e integración de estas entidades constituyen uno de los principales objetivos del asociacionismo agrario.

Las ayudas para la integración de agricultores en entidades asociativas agrarias están reguladas por la Orden de 30 de septiembre de 1992, sobre ayudas económicas para el fomento del asociacionismo